

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 333

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: Dictamen de Comisión EN PLENARIO EN MINORÍA.

S/AS 311/91 Proyecto de Ley Declarando la Emergencia

Previsional y Social del Gobierno del Ex-Territorio y

demás organismos comprendidos en las Leyes 244 y 10.

Entró en la sesión de: 31-10-91

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 31-10-91 SEC. 6 N° 332 HORA 10 ⁴⁵
--

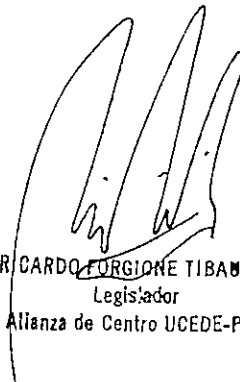
S/Asunto N° 311/91.-

DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO
EN MINORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones en Plenario han considerado el Proyecto de Ley Declarando la emergencia previsional y social del Gobierno del ex-Territorio y demás organismos comprendidos en las Leyes N° 244 y 10; y en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el / texto que se acompaña.

SALA DE COMISION , 30 de Octubre de 1991.-



RICARDO FORGIONE TIBANDIN
Legislador
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N°311/91.-

LEGISLATURA

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales N° 244 y 10 y sus / modificatorias, hasta el 10 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 2º.- Establécese para los sujetos comprendidos en el Artículo 1º de la presente y para el Instituto de Previsión y el Instituto de Servicios Sociales y/u otros organismos del mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el 1º de Enero de 1989 y el 30 de Septiembre de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 18.037 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la concecusión de los bonos de la Ley Nacional N° 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes de todos los entes deudores de los Institutos de Previsión y de Servicios Sociales del Territorio.

ARTICULO 4º.- Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en el artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta Ley / o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando ex presamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los términos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda contraída, igual tratamiento.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO FORGIONE TIBANDIN
Legislador
Alianza del Centro UCEDE-PDP



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 311/91.-

FUNDAMENTOS


SEÑOR PRESIDENTE:

Dada la situación institucional de la Tierra del Fuego y teniendo en cuenta la diversidad de interpretación de la Ley 244 en / sus artículos 90º al 92º, entendemos indispensable la sanción de una ley que asegure a ambos Institutos el cobro de los importes en mora en que han incurrido los diferentes organismos del Territorio.

Entendemos que el Artículo 7º del proyecto original avanza / sobre el Poder Judicial originando un jubileo no acorde con la responsabilidad que deben asumir los funcionarios públicos y que debe ser determinado por aquel Poder del Estado.

Por estas razones y las que expondrá el miembro informante es que solicito la aprobación del dictamen de minoría que se defienda en la eliminación del Artículo 6º del proyecto elaborado por la mayoría.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1991.



RICARDO FORGIONE TIBANDIN
Legislador
Alianza de Centro UCEDE-PDP

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 311

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE Nº 12/91 ADJUNTANDO PROJ. DE

LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA PREVISIONAL Y SOCIAL

DEL GOBIERNO DEL EX-TERRITORIO Y DEMAS ORGANISMOS

COMPRENIDOS EN LEYES Nº 244 Y 10.-

Entró en la sesión de: 24-10-91

COMISION Nº

Orden del Día Nº

Fecha 23.10.91 Hs. 16⁰⁰ Firma *Call*

Gobernación del ~~Ex~~ Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23.10.91
SEC. 52 N.º 311 HORA 16 ³⁵

MENSAJE N° 12/91.

USHUAIA, 23 OCT. 1991

SEÑOR PRESIDENTE:

Elébase el presente proyecto de ley para atender la situación de endeudamiento con el sector previsional, habida cuenta que el mismo representa un problema de difícil solución económica y financiera para esta jurisdicción.

El endeudamiento ha sido producto de la no realización de los aportes consecuentes, tanto los que corresponden al estado en su calidad de empleador, como a las retenciones practicadas al abonar los salarios al personal empleado.

Surge del análisis de las cuentas fiscales y de la ejecución del presupuesto, que ello no ha sido consecuencia de una actitud dolosa del estado, sino el imperativo de una situación financiera, que ha llevado a atender con los fondos disponibles las erogaciones netas de salarios, postergando los aportes y encontrando en ellos una fuente de financiamiento indirecta.

El Gobierno a mi cargo, ha procedido a revertir tal práctica y se ha propuesto cumplimentar en termino los mencionados aportes, no obstante ello se ve impelido además, a adoptar un criterio en cuanto a la deuda de arrastre, la que debe no solo ser consolidada, sino además pagada, con un mecanismo del cual se desprenda un sentido de justicia, que equilibre tanto el interés de las organizaciones sociales acreedoras, como las posibilidades financieras del estado.

Una de las causas del crecimiento de la deuda es el sistema de ajuste de la misma, ligado a un sistema de intereses que han contenido una fuerte presión inflacionaria, lo que implica reconocer en este caso un efecto punitivo, situaciones que hoy, merced a los resultados de la política económica, han sido modificados.

Por todo ello hemos considerado conveniente el envío del presente proyecto y ese es el sentido de la presente ley, que atiende a definir y adoptar criterio en relación a los siguientes aspectos:

a) Propender a la renegociación de la deuda con modificación del sistema de ajuste y solo para las vencidas al 30 de septiembre de 1991 y originadas a partir de enero de 1989, adoptando un mecanismo que defienda el patrimonio del acreedor pero que no castigue al deudor, habida cuenta de aceptar el criterio de emergencia;

b) Facultar al Poder Ejecutivo a conseguir del Gobierno Nacional Bonos de la Ley Nacional N°: 23.982 que respalden el pago de esta

Call

F

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

acrecencia y acordar la renegociación de la misma en idénticos términos de amortización y renta.

c) Revisar la totalidad de los compromisos hechos con anterioridad a la sanción de la presente, para unificar el criterio y tratamiento a dar a la cuestión;

d) Establecer el límite de la responsabilidad de los funcionarios que se hubieran visto involucrados en incumplimientos por causa de la emergencia declarada.

En la seguridad de que se dará a la presente preferente tratamiento, saluda a Ud. con atenta consideración

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DEL
EX TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Walter Rubén AGUERO
Su Despacho

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales N° 244 y N° 10 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la sanción de la presente, la exigibilidad de la deuda que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, tengan con el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales del Territorio y/u otros organismos u organizaciones del mismo carácter.

ARTICULO 3°.- Establécese para los sujetos comprendidos en el artículo primero de la presente y para el Instituto de Previsión y el Instituto de Servicios Sociales y/u otros organismos de mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el 1ro. de enero de 1989 y el 30 de diciembre de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 18.037 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la consecución de los bonos de la Ley Nacional N° 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes y objeto de tratamiento en esta Ley.

ARTICULO 5°.- Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en el artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta ley o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando expresamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los tér-

Muriel

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

minos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda
contraída, igual tratamiento.

ARTICULO 7°.- Declárase como causa de fuerza mayor el incumplimiento de las
obligaciones previsionales y sociales que originaron las deudas inexistentes
al 30 de septiembre de 1991, motivo de tratamiento de esta Ley.

ARTICULO 8°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA